



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025 • 2027

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**





Contenido

PROEMIO	3
CONSIDERANDOS	4
DISPOSICIONES GENERALES	5
OBJETO Y DEFINICIONES	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	7
DE LA COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN	7
DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	9
Atribuciones	9
Obligaciones	10
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	10
DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN	11
DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	11
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	12
SUPLENCIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	13
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS	13
TRANSITORIOS	13
VALIDACIÓN	14
HOJA DE ACTUALIZACIÓN	15
CRÉDITOS	16
RESPONSABLE DE SU REVISIÓN	16
DIRECTORIO	17

PROEMIO

El presente Reglamento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo inciso a) y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 112,113,122,123,124 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula y faculta a las unidades administrativas con las que actualmente trabaja la Administración pública de Xonacatlán con el fin de preservar, tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de las responsabilidades de cada una de las unidades administrativas que la integran y del servidor público que la representa.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas al Ejecutivo Municipal, como será el caso de la Coordinación de Alumbrado Público.

Las disposiciones contenidas en el Título Primero distribuidas establecen el objeto del Reglamento Interior de la Administración pública de Xonacatlán, incluyendo un breve glosario, objeto y definiciones para la mejor comprensión, además de precisar la estructura, así como las atribuciones y obligaciones de las áreas del Ayuntamiento, en adición a las contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Dentro del Reglamento Interno se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura de esta dependencia, con el propósito de establecer un agrupamiento funcional de las áreas afines y una adecuada división del trabajo que mejore substancialmente su organización y funcionamiento, como es el caso de una unidad administrativa de mayor relevancia como lo es la coordinación de alumbrado público

Cabe destacar que los gobiernos municipales tienen como una de sus atribuciones la prestación de servicios públicos, entre ellas el alumbrado público, dicha facultad otorgada a este nivel de gobierno es de gran relevancia debido a la proximidad que tienen con la población y a su rápido actuar ya que es de vital importancia la atención de un servicio de tal necesidad, por lo cual por supuesto favorece en la identificación de necesidades y su correcta atención

Acorde con el Plan de Desarrollo Municipal de Xonacatlán 2025-2027 al aumentar la densidad de la población también la demanda de servicios públicos, lo que implica que el gobierno municipal debe tener la capacidad de cubrir estas necesidades, además de que la prestación de los servicios públicos es un aspecto fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas. Lo anterior, al ser los gobiernos municipales el primer contacto con la ciudadanía juega un papel primordial para satisfacer las demandas y necesidades de la población. Así mismo expone que la eficacia de los servicios públicos del Municipio depende en gran medida de la capacidad de los Ayuntamientos para instrumentar políticas públicas que generen las condiciones básicas para el progreso social y económico generalizado de manera sostenible.

Es así que de conformidad a las atribuciones previstas para los ayuntamientos y presidente municipal en los artículos 31, fracción I; 86 y 89, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

**REGLAMENTO INTERNO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN 2025-2027, MÉXICO**

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Xonacatlán 2025-2027

El presente Reglamento es de carácter indispensable para todas las y los trabajadores y servidores públicos municipales que se encuentran adscritos en la Dirección General.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Dependencias y Entidades que acorde al Bando Municipal integran la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán;
- II. **Alumbrado Público:** Al servicio de iluminación que el municipio otorga a los habitantes, el cual se instala en calles, avenidas, plazas, parques jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, la colocación de luminarias, infraestructura y sus elementos de control, encargándose posteriormente del mantenimiento y operación del mismo conforme a los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables

Artículo 3.- Las servidoras y servidores públicos que integren la Administración Pública Municipal, deberán apegarse a las disposiciones del presente Reglamento para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren su integridad y comportamiento ético en el desempeño del empleo, cargo o comisión.



El ejercicio de la función pública, deberá apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, eticidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, celeridad, eficacia y eficiencia como un principio orientador del servicio público, misma que se deberá observar en el ejercicio del gasto público, coadyuvando a que los recursos económicos disponibles se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas disposiciones son aplicables a todas las Dependencias, Entidades, Organismos y demás entes que integran la Administración Pública Municipal. La contravención a lo establecido en el presente artículo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de la responsabilidad civil o penal que proceda.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano máximo del Gobierno municipal de Xonacatlán, el cual es colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- II. **Administración Pública Municipal:** Dependencias y Entidades que acorde al Bando Municipal integran la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán;
- III. **Alumbrado Público:** Al servicio de iluminación que el municipio otorga a los habitantes, el cual se instala en calles, avenidas, plazas, parques jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, la colocación de luminarias, infraestructura y sus elementos de control, encargándose posteriormente del mantenimiento y operación del mismo conforme a los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables.
- IV. **Autoridades Auxiliares.** - A las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados;
- V. **Aviso de privacidad:** Al documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado el o los sujetos obligados a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
- VI. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Xonacatlán, Estado de México, vigente;
- VII. **Cabildo:** A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de distintos asuntos que conciernen al municipio de Xonacatlán;
- VIII. **CFE:** A la Comisión Federal de Electricidad;
- IX. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

- de México;
- XI. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México
 - XII. **Código Financiero:** A el Código Financiero del Estado de México y Municipios
 - XIII. **Coordinación:** A la Coordinación de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Xonacatlán.
 - XIV. **Dirección:** A la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán;
 - XV. **Gobierno Federal:** A la Administración Pública Federal
 - XVI. **Gobierno Estatal:** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;
 - XVII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - XVIII. **Manual de Organización:** Al documento que realiza o actualiza la Dirección General, el cual contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las coordinaciones o áreas que la integran, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
 - XIX. **Manual de Procedimientos:** Al documento que realiza o actualiza la Dirección General, el cual contiene de forma metódica y sistemática las reglas o pautas que indican cómo deben ejecutarse ciertos procesos u operaciones por parte de las coordinaciones o áreas subordinadas a la Dirección General para la prestación de servicios públicos;
 - XX. **Municipio:** El Municipio Libre y Soberano de Xonacatlán, Estado de México;
 - XXI. **NOM:** A las Normas Oficiales Mexicanas;
 - XXII. **Noma Técnica:** A las Normas Técnicas del Estado, las cuales son emitidas por las autoridades facultadas;
 - XXIII. **Plan de Desarrollo Municipal:** Al Plan de Desarrollo Municipal de Xonacatlán, Estado de México;
 - XXIV. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán;
 - XXV. **Servidor público municipal:** Toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambas naturalezas mediante el pago de un sueldo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCION I DE LA COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5. A la persona titular de la Dirección General se le denominara Directora o Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Xonacatlán.



El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección General, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor atención y despacho, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos; sin perder por ello, la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

En cada Coordinación adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos, habrá una persona titular denominada Coordinadora o Coordinador, la cual ejercerá las atribuciones de supervisión, planeación y evaluación asignadas al área que le serán de su competencia conforme al Reglamento, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La Dirección General acorde al Bando Municipal tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos;

- I. Agua, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IV. Limpia;
- V. Panteones; y
- VI. Aquellos que sean acordadas por el Cabildo y que serán propios a la naturaleza de prestación de servicios públicos previstos en la Constitución Federal, las leyes que de esta emanen, tratados internacionales, la Constitución Estatal, Ley Orgánica y Bando municipal;

Artículo 7. Para el despacho de sus asuntos la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar y dirigir la prestación de servicios a su cargo en cumplimiento a los planes, objetivos, metas y programación establecida en el Plan de Desarrollo Municipal, Planes de Operación Anuales y demás programaciones establecidas por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal atendiendo a su competencia y jurisdicción;
- II. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales relativas a la prestación de los servicios públicos municipales que tenga a su cargo;
- III. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en óptimas condiciones de operación los servicios públicos municipales a su cargo, observando en todo momento la disponibilidad presupuestaria que le sea asignada;
- IV. Proponer los reglamentos, manuales de organización, manuales de procedimientos, convenios, contratos, así como también todas aquellas disposiciones administrativas que sean de su competencia. Dichas disposiciones serán aprobadas por el cabildo conforme a lo establecido en los ordenamientos legales;



- V. Requerir a las coordinaciones y demás áreas subordinadas las bitácoras de actividades, anexos, fichas de turno, oficios de petición de la ciudadanía, croquis y demás información referente a la prestación de servicios públicos, así como también aquella documentación o evidencia que acredite el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Requerir apoyo a las dependencias administrativas facultadas que prevé el Bando Municipal a efecto de que dichas dependencias municipales puedan coadyuvar en la prestación de servicios públicos en beneficio de la población del municipio
- VII. Comparecer ante el Cabildo, previo acuerdo de este, para informar de la situación que guarda la Dirección General, o bien cuando se estudie un asunto relacionado con las actividades a su cargo;
- VIII. Proponer convenios de coordinación y colaboración de acciones o políticas públicas entre el Ayuntamiento e instituciones públicas federales o estatales facultadas, así como también con aquellos municipios conurbados conforme a lo previsto en los ordenamientos jurídicos a efecto de ejecutar el correcto funcionamiento y prestación de los servicios públicos;
- IX. prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Formular y proponer programas para la modernización y el mejoramiento integral de los servicios de alumbrado público;
- XI. Proponer e implementar programas de mantenimiento al alumbrado público a efecto de preservar las condiciones adecuadas de iluminación en vialidades y comunidades, verificando su congruencia en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
- XII. Plantear la celebración de convenios entre la CFE, el Gobierno Estatal, municipios conurbados a fin de ejecutar los proyectos de ampliación de red de energía eléctrica en el municipio;

DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8. El H. Ayuntamiento realizará la prestación del servicio público de alumbrado a través de la Dirección quien a su vez dispondrá de la Coordinación de Alumbrado Público para su estricto cumplimiento.

Artículo 9. La Coordinación de Alumbrado Público implementará políticas y lineamientos de operación acorde con lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal, así como la verificación de planes de programas, el cumplimiento de los objetivos, mediante la revisión, análisis y evaluación de sus actividades, para lo cual tendrá las siguientes:

Atribuciones

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el mantenimiento de la infraestructura que comprende el alumbrado público del municipio;
- II. Recibir, analizar y evaluar el otorgamiento del visto bueno para los proyectos y obras que impliquen modificación o instalación de infraestructura y equipos de alumbrado público en parques y jardines, avenidas, vialidades y desarrollos habitacionales dentro del territorio del municipio;



- III. Proponer proyectos que permitan mejoras tecnológicas a través de la sustitución y mantenimiento de luminarias en las diferentes delegaciones municipales acorde con el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el mantenimiento de la infraestructura que comprende el alumbrado público del municipio;
- V Planear, organizar y dirigir la limpieza frecuente de postes y pintura de los mismos a fin de mantenerlos en óptimas condiciones para la prestación de servicio;
- VI. Recibir, registrar, evaluar y determinar la procedencia de las peticiones de mantenimiento de la red de alumbrado público;

- VII. Recibir las peticiones, fichas de turno y solicitudes emitidas al área, así también solicitar de manera respetuosa una identificación oficial, croquis y un número telefónico, esto con la finalidad de poder proporcionar un mejor servicio;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia

Obligaciones

- I. Rendir informe diario de actividades y su acumulado mensual a la Dirección con la comprobación del material utilizado y del combustible;
- II. Proporcionar a la Dirección fichas de turno, oficios de petición ciudadana, solicitudes para la prestación del servicio, identificación oficial, croquis de zona, región o asentamiento humano y todo tipo de documentación necesario para la correcta la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. Proporcionar a la Dirección cuando esta la requiera la integración de las rutas de reparación, brigadas de alumbrado o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio a su cargo; y
- IV. Todas aquellas que le sean designadas por su superior jerárquico.

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 10. La prestación del servicio de alumbrado público del municipio comprenderá:

- I. La planeación estratégica de este servicio público acorde a lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. La instalación de mantenimiento con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común;
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;
- IV. La aplicación de políticas públicas para implantar el sistema de alumbrado público integral, y de bajo consumo energético en el municipio; y

V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y siempre que exista la infraestructura de la red eléctrica, por parte del organismo suministrador de energía.

Artículo 11. La autoridad municipal vigilará que sea prestado utilizando materiales no contaminantes e impulsará acorde a la disponibilidad presupuestaria el uso de energías alternativas; así como la utilización de equipos y materiales ahorradores de energía.

Todas las labores técnicas que realice el Ayuntamiento a través de la Dirección y esta Coordinación para la prestación de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por las NOM y la CFE.

TITULO CUARTO

DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN

Artículo 12. Para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones la o el Director y las personas titulares de las diversas coordinaciones y unidades administrativas que conforman la Dirección contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios:

Artículo 13. Con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y el calendario de labores en materia de servicios públicos, el personal adscrito a esta Dirección, sus Coordinaciones y aéreas subordinadas se apegará a la agenda de su respectiva área.

Artículo 14. En caso de que las demás dependencias previstas en el Bando Municipal deban requerir al personal adscrito a la Dirección, coordinaciones y demás aéreas subordinadas estas deberán de solicitarlo por escrito mediante oficio el cual justifique los motivos y causas para el apoyo técnico, material e intelectual en materia de servicios públicos por parte de las y los servidores públicos municipales, lo anterior con el objetivo de realizar un ajuste en la agenda de la Dirección a efecto de no interrumpir abruptamente la prestación de los servicios públicos por parte de las y los servidores públicos municipales

TITULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Las faltas de la persona titular de la Dirección que no excedan de quince días naturales se cubrirán con el Servidor Público Municipal que designe la o el Presidente Municipal, teniendo el carácter de encargado del despacho. Dichas faltas deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.



Artículo 16. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales, pero no de sesenta días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal.

En caso de que la falta temporal se convierta en definitiva se procederá acorde a lo previsto por el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 17. Las faltas temporales de la persona titular de la Dirección o de las Coordinaciones que no excedan de quince días naturales serán suplidas por el Servidor Público Municipal que proponga la persona titular de la Dirección con la aprobación de la o el Presidente Municipal.

Artículo 18. La o el Servidor Público Municipal designado como encargado del despacho tendrán las mismas funciones que su titular.

La o el Servidor Público Municipal designado como encargado del despacho no podrá durar más de sesenta días naturales en su encargo.

TÍTULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19. El Manual de Organización y el Manual de Procedimientos Administrativos que realiza la Dirección deberá contener toda disposición complementaria no prevista en el Reglamento.

Así mismo para la prestación de cada servicio público las Coordinaciones subordinadas a la Dirección podrán proponer la modificación o la creación de los manuales correspondientes.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 20. Toda propuesta de reforma al presente Reglamento se ejercerá mediante la persona titular de la Dirección y demás servidores públicos municipales que se encuentren facultados. Las modificaciones deberán de ser aprobadas conforme al procedimiento legal aplicable.

TITULO OCTAVO



SUPLENCIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21. Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Corresponde al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS.

Artículo 23.- Recaen en el Órgano de Control Interno Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Xonacatlán, Estado de México "Gaceta del Gobierno Municipal".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

TERCERO. Este Reglamento continuará en vigor en tanto sus disposiciones no sean actualizadas, derogadas o modificadas por las autoridades facultadas de la materia.

CUARTO. Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Cabildo o en su caso la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal y Nomenclatura del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán.

QUINTO: Publíquese el presente en la gaceta municipal para los efectos a que haya lugar

SEXTO: El presente reglamento estará sujeto a modificaciones y/o adecuaciones derivadas de la naturaleza social que presente el municipio.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Xonacatlán de Vicencio, Estado de México a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Joaquín Ruiz Esquivel

Presidente Municipal Constitucional De Xonacatlán



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

Xicoténcatl Cardoso Brito

Secretario Del H. Ayuntamiento De Xonacatlán



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS**



German Eduardo Torres Arredondo
Director General De Servicios Públicos
Del H. Ayuntamiento De Xonacatlán



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027







**COORDINACIÓN DE
ALUMBRADO PÚBLICO**

Dagoberto Coahuila Hernandez
Coordinador De Alumbrado Público De La Dirección General De
Servicios Públicos



Responsable de su revisión
Abigail Margarita Matías Ortega
Presidenta de la Comisión de Reglamentación Municipal

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	MODIFICACIÓN
FEBRERO 2026	<ul style="list-style-type: none"> Actualización de logotipos Actualización de índice de contenido Estructura orgánica Cambio y actualización de organigrama Complementación de información Actualización de información (nombres, puestos)

Aprobado en sesión extraordinaria de cabildo del ayuntamiento de Xonacatlán, del día 11 del mes de Marzo de 2026.

Publicado en la gaceta municipal de fecha: 12 del mes de Marzo de 2026

CRÉDITOS

Abigail Margarita Matías Ortega
Presidenta De La Comisión Edilicia De Reglamentación

RESPONSABLE DE SU REVISIÓN

Abigail Margarita Matías Ortega
Presidenta De La Comisión Edilicia De Reglamentación



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

DIRECTORIO

GUSTRAVO A. VICENCIO. C.P 52060, XONACATLAN DE VICENCIO, ESTADO DE MEXICO



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLAN
2025-2027

DIRECTORIO

REGISTRADO EN VICENCIO. C.P. 82088, XONACATLAN DE VICTORIANO
DE MEXICO